



BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 8

En el expediente de registro de la mina «San Roque», núm. 159, del término de Arroyo de Fraguas, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de Minas, únase al expediente de la mina «San Roque», número 159, del término de Arroyo de Fraguas, la instancia de 16 de Julio de 1888, de D.^a Manuela Orcal, y cumplimentese el decreto de este Gobierno de 23 de Julio del mismo año, estampando en este expediente la oportuna nota para que con referencia á la Escritura de 24 de Diciembre de 1886, se tenga á D.^a Manuela Orcal, por dueña de los derechos adquiridos por D. Luis Asensi, sobre la expresada mina «San Roque», y notifíquese á D.^a Manuela Orcal para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento de impuestos mineros vigente, presente en la Jefatura de Minas de este Distrito en el término de cinco días, el papel de reintegro que para la extensión del título de propiedad, señala la Real orden de 4 de Abril de 1884, haciéndose dicha notificación por medio de anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigente, toda vez que la citada D.^a Manuela Orcal, no tiene representante en esta capital.»

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que se indican en el precedente inserto.

Guadalajara 5 de Mayo de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

NUM. 9

En el expediente de registro de la mina «La Candelaria», núm. 17, del término de La Nava de Jadraque, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de Minas, estámpese en el expediente de la mina «La Candelaria», núm. 17, del término de La Nava de Jadraque, nota de referencia de la instancia de 16 de Julio de 1888, de D.^a Manuela Orcal, que corre unida al expediente de la mina «San Roque», núm. 159; cumplimentese el decreto de este Gobierno de 23 de Julio de 1888, recaído en dicha instancia, estampando en el presente expediente la oportuna nota para que, con referencia á la Escritura de 24 de Diciembre de 1886, se tenga á D.^a Manuela Orcal por dueña de los derechos adquiridos por D. Luis Asensi sobre la expresada mina «Candelaria» y notifíquese á doña Manuela Orcal para que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento de impuestos mineros vigente, presente en la Jefatura de Minas de este Distrito, en el término de cinco días, el papel de reintegro que, para la extensión del título de propiedad, señala la Real orden de 4 de Abril de 1884, haciéndose dicha notificación por medio de anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigente, toda vez que la citada D.^a Manuela Orcal no tiene representante en esta capital.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que se indican en el precedente inserto.

Guadalajara 5 de Mayo de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de

precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	67
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	13
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	83
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	"	21
Litro de aceite.....	1	03
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.—El Comisario de Guerra.—P. I.—El Oficial 1.º—José Silva.—El Secretario, Luis García del Val.

DIPUTACION PROVINCIAL

Acta de la sesión inaugural del segundo período semestral, celebrada el día 1.º de Octubre de 1901.

Presidencia de los Sres. Gobernador civil de la provincia y Presidente de la Corporación.

Señores que asisten

Alvira.
Ayuso.
Celada.
Cuesta.
Cuevas.
García Montesor.
Ibañez.
Megino.
Nuñez.
Sanchez.
Solano.
Zabía.

Secretarios

Corral.
Herrera.
Martinez, Presidente.
Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se dice, se dió lectura de la convocatoria hecha por dicha Autoridad, con fecha 20 del pasado, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, número 113, correspondiente á la fecha ya citada y de los artículos 55 y 56 de la ley Provincial, y el Señor Gobernador, en nombre del Gobierno de S. M., declaró abierto el período de sesiones de la Diputación provincial, en el segundo período del corriente año.

Acto seguido saludó á la Diputación provincial, felicitándola por su gestión administrativa y económica, pues según noticias que tenía, se hallaban satisfechas hasta el día todas las obligaciones del presupuesto corriente y con una existencia en arcas de consideración, para atender á las que fueran ocurriendo.

Saludó á todos los Sres. Diputados ofreciéndose para todo cuanto en pró de los intereses generales necesitaran de él é invitó al Sr. Presidente para que ocupara la Presidencia.

El Sr. Presidente dijo, que en nombre de la Diputación agradecía las frases de deferencia y los ofrecimientos hechos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el cual podía á su vez contar con la cooperación de los Sres. Diputados, para todos cuantos asuntos referentes á la provincia tuviera necesidad de resolver.

Acto seguido se retiró del salón de sesiones el Sr. Gobernador, acompañado de varios Sres. Diputados, ocupando la Presidencia el Sr. D. Ricardo Martínez.

Se dió lectura del art. 60 de la ley Provincial,

y previas indicaciones de varios Sres. Diputados, se acordó que las sesiones que celebre la Diputación provincial en este período, sean cuatro, comenzando á las diez de la mañana.

Se dió lectura de una proposición de los señores Martínez, Celada y Sánchez, sobre recaudación de atrasos, moratoria y condonación á los pueblos y destino de lo recaudado por tales conceptos, y el Sr. Celada la apoyó brevemente, pidiendo se declarara urgente.

El Sr. Solano dijo, que dada la importancia y trascendencia de la proposición leída y que afectaba á todas las Comisiones de la Corporación, debía de pasar á dictamen de la de Hacienda ó á una especial.

El Sr. Celada dijo, que á su juicio debiera ser á la de Hacienda y como complemento del presupuesto, y rogaba, que bien fuera por dicha Comisión ó por una especial, se emitiera informe sobre ella y no quedara sin resolución.

El Sr. Presidente propuso pasara á dictamen de la Comisión de Hacienda, de la que para este caso concreto podría formar parte el Sr. Celada, y la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

Se dió lectura de otra proposición de los señores García Monteso, Celada y Zabía, proponiendo que el servicio de bagajes en la provincia, se haga contratándolo por un espacio no menor de cinco años, y tomada en consideración, pasó á dictamen de la Comisión de Gobernación.

El Sr. Herrera presentó la dimisión verbalmente del cargo de Vocal de la Comisión de Gobernación y le fué admitida por la Diputación.

El Sr. Presidente dijo que, por la no concurrencia de algunos Sres. Diputados y la dimisión aceptada al Sr. Herrera, se hallaban incompletas algunas Comisiones, y creía que como dispone el reglamento, podrían designarse suplentes á aquellos, á fin de que pasaran á funcionar, y suspendió la sesión por cinco minutos, para ponerse de acuerdo sobre este particular.

Reanudada la sesión se designó al Sr. Megino para formar parte de la Comisión de Gobernación y al Sr. García Montesor para la de Hacienda.

Se dió cuenta de las solicitudes de los señores Segarra, Pérez, Salvador, Sacó, Pedro María, García, Lopez y Secretario de la Corporación y se acordó pasaran á la Comisión de personal, por referirse á aumentos de haberes.

Se dió cuenta de una comunicación de la Junta administrativa del Balneario de Trillo, pidiendo el pago de una cantidad que se la adeuda, y otra de la Audiencia provincial de esta capital, solicitando fondos para el establecimiento de un gabinete Antropométrico; de la viuda de D. Antonio Lozano, pidiendo se la conceda alguna cantidad como viudedad; otra de D. Juan Casado Batanero, pidiendo la liquidación de intereses de demora, por las cantidades que se le adeudan como constructor de la Cárcel Corrección, y otra de D. Isaac de la Rica, pidiendo abono de haberes por el tiempo que ha servido á la Corporación y se acordó pasaran á la Comisión de Hacienda.

Se dió cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Cabanillas, pidiendo la prolongación de una carretera; otras de los Ayuntamientos de Yunquera, Cogolludo, Jerezo, Humanes y Fuenemillán, pidiendo la construcción de una carretera provincial, desde esta capital á Cogolludo; la de D.ª María Cecilia Ortega y D.ª Venancia Martínez, solicitando la primera como Regente que

ha sido de la Escuela práctica agregada á la Normal de esta capital, y la segunda como madre del Regente que fué de la de Maestros, la gratificación de 500 pesetas, que por diferentes disposiciones se concede á los funcionarios de dicha clase; otra de D. Julián Muñoz solicitando una subvención por su obra «Higiene física y moral de la primera infancia,» y se acordó pasaran á la Comisión de Fomento; y las de el Administrador del Sanatorio para tuberculosos de Porta-Coeli y de don Ezequiel Castelló para establecer una Academia de música en la Casa de Expositos, que pasaran á la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Presidente dijo, que los expedientes resueltos por la Comisión provincial, en virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del artículo 98 de la Ley, pasarían á las Comisiones respectivas, para informe, á fin de que la Diputación en su sesión de mañana pudiera conocer de ellos.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la de mañana, á las diez de la misma, los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Gobernador-Presidente, Narciso Ribot.—El Presidente de la Corporación, Ricardo Martínez.—Los Diputados Secretarios, Venancio Corral.—José Antonio Herrera.

Intervención de Hacienda

ANUNCIO.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 29 de Abril pasado, me dice lo siguiente:

«Con el fin de facilitar todo lo posible la presentación de títulos de la deuda perpétua del 4 por 100 interior para su canje por los de la emisión de 31 de Julio de 1900, esta Dirección general ha acordado que se prorrogue hasta fin de Mayo próximo el plazo señalado en la regla 1.ª de la Circular de 20 de Enero último para la presentación en las Oficinas provinciales de Hacienda de los expresados títulos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público,

Guadalajara 5 de Mayo de 1902.—El Interventor de Hacienda, Juan de Retes.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

CIRCULAR IMPORTANTE.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 16 de Abril último, dirige á esta Administración la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Dirección General con fecha 26 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por esa Dirección general y encaminado á la declaración de caducidad de un gran número de expedientes promovidos por particulares ó Corporaciones sobre incidencias de ventas de bienes desamortizados anteriores y posteriores á la adjudicación, deslindes, posesión, otorgamientos de escrituras, inscripción en el Registro de la Propiedad, incidencias de transmisiones, ventas y redenciones de censos y otros semejantes que sin tener el carácter genuino de reclamaciones contra actos de gestión en la vía gubernativa, entrañan peticiones que sin

oponerse á dichos actos, dificultan la buena marcha de la Administración y producen en gran parte de los casos evidente perjuicio á los intereses del Tesoro por los gastos que al mismo ocasionan; cuyos expedientes han sido dados á conocer en la clasificación hecha por ese Centro directivo al separar según sus conceptos de gestión y de resolución, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Agosto último los asuntos encomendados al mismo:

Considerando que aun cuando tales peticiones no se hallan comprendidas en las que son objeto de la disposición segunda transitoria de la Instrucción de 18 de Enero del presente año, dada su índole análoga á la de estas, es conveniente dictar una disposición de carácter general estableciendo la caducidad de aquellas cuando no se reinste por los interesados dentro de cierto plazo, á semejanza de lo prevenido en dicha disposición transitoria, si bien adaptándola á los preceptos reglamentarios que siguen en vigor respecto de los expedientes administrativos de pura gestión:

Considerando que también se desenvolverá del modo más regular y rápido la función administrativa, cuando las oficinas provinciales cumplan exactamente lo dispuesto en el último apartado del artículo 10 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, que ha sido confirmado en cuanto á los expedientes de resolución por el artículo sesenta y uno de la Instrucción ya citada de 18 de Enero último, ó sea, cuando declaren terminados los expedientes que estén detenidos durante seis meses por culpa del interesado: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta* de la presente disposición, se remitan á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado respectivas, los expedientes que existen en ese Centro directivo que versen sobre solicitudes de particulares ó Corporaciones respecto de las ventas de bienes desamortizados, diligencias preliminares de las mismas, redenciones y transmisiones de censos, sin implicar reclamaciones contra los propios actos de gestión, siempre que aquellos interesados no hayan instado en ellos durante los tres años anteriores á dicha fecha, para que por aquellas Administraciones se les conceda un plazo de treinta días, á contar desde el de la notificación de tal concesión, hecha en la forma prevenida en los artículos 55 al 61 inclusivos del Reglamento de 15 de Abril de 1890, á fin de que reproduzcan en su solicitud con la documentación que juzguen conveniente á su derecho, previniéndose á las expresadas Oficinas provinciales, que cuiden muy especialmente de llevar por todos los medios de instrucción á efecto tales notificaciones con la mayor escrupulosidad y sin recurrir á la publicación en los periódicos oficiales, hasta haber agotado todas las gestiones de notificación personal y directa, y una vez terminado el plazo que anteriormente se indica, quedarán fenecidos de hecho aquellos expedientes en que no se haya reinstado por los interesados y se pasarán á los Archivos sin derecho por parte de aquellos á posteriores solicitudes sobre el mismo objeto.

2.º Que son extensivo la notificación y plazos señalados en el número anterior á los expedientes de la misma índole que se hallen en iguales condiciones en las mencionadas Oficinas provinciales,

3.º Que se cumpla con toda exactitud por las propias oficinas la prevención del último apartado del artículo 10 del Reglamento de 15 de Abril de 1890. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo proponer esa Dirección general una disposición para tramitar rápidamente los expedientes á que se contrae la presente resolución acomodando aquélla á la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, así como para su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, debiendo hacerlo también de la Instrucción provisional dictada para la tramitación á que han de ajustarse los expedientes á que se contrae aquella Real orden y que copada literalmente es como sigue:

INSTRUCCION PROVISIONAL

estableciendo la tramitación á que han de ajustarse los expedientes de gestión á que se refiere la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Art. 1.º Con las solicitudes incoando el expediente deberán acompañarse todos los documentos que acrediten la personalidad de la entidad ó particular que la formule y, en su caso, la representación del que comparezca á su nombre, así como los que justifiquen el hecho de que se deriven aquellas. También podrá presentar dichos documentos el interesado al reinstar en el expediente, cuando no los hubiere aducido con anterioridad. Si no estuvieran á disposición del solicitante los documentos justificativos del hecho que motive la petición, designará el lugar donde obren y si deseara valerse de otros medios de prueba los propondrá en el mismo escrito.

Art. 2.º Se declararán sin curso las solicitudes que se presenten sin los requisitos expresados en el artículo anterior y serán desestimadas las que se produzcan reinstado en un expediente después de transcurrir los 30 días fijados por la Real orden de 26 de Marzo del presente año y las que se formulen por los compradores ó sus causahabientes fuera de los plazos establecidos en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1893, sin más tramitación en uno y otro caso que la indispensable para acreditar el transcurso de dichos términos legales.

Art. 3.º Presentadas en tiempo y forma las solicitudes en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, estas oficinas las registrarán en el mismo día y dentro de los quince siguientes las extractarán, unirán los antecedentes que en ellas existan, acordarán sobre la pertinencia de las pruebas que hubiere propuesto el solicitante y decretarán las que estimen precisas por su parte para el esclarecimiento de los hechos. Durante el mismo plazo darán vista del expediente á los terceros interesados, si los hubiere, para que en los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo aleguen cuanto crean pertinente á su derecho y aduzcan los comprobantes oportunos ó propongan la justificación que á su juicio proceda y si nó lo hicieren se seguirá el expediente sin su intervención.

Art. 4.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado deberán dar cuenta inmediatamente á la Dirección general de cuantas solicitudes se presenten que afecten á las subastas de bienes desamortizados con anterioridad á su adjudicación, sin que por ello se suspenda la tramitación de las mismas.

Art. 5.º Si antes de practicarse lo dispuesto en el art. 3.º surgiesen dudas sobre la personalidad del solicitante, deberá informar el Abogado del Estado acerca de este particular en el plazo de ocho días y dicho funcionario bastanteará dentro del mismo término los Poderes que se hubiesen presentado. Los Poderes y documentos que aduzcan los terceros interesados serán también objeto de bastanteo y de dictamen, en su caso, dentro de un plazo igual contado desde la fecha de su presentación.

Art. 6.º Cumplidos los expresados requisitos, la Administración, en el plazo de ocho días, acordará la práctica de las pruebas propuestas por los interesados que hubiesen sido declaradas pertinentes y las que juzgue necesarias la misma oficina, cuyas diligencias, incluso las de cotejo de documentos, efectuarán en el plazo de un mes contado desde la providencia ó acuerdo que las ordene.

Art. 7.º Concluido el término de prueba, la Administración de Propiedades y Derechos del Estado informará sobre el fondo del asunto, proponiendo resolución, en el preciso término de quince días.

Art. 8.º Si hubiese que pedir dictamen á alguna otra oficina ó al Abogado del Estado, se evacuará dicho informe en otro plazo igual al fijado en el artículo anterior.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente se pondrá de manifiesto á los interesados, á los fines de los artículos 71 á 74 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 10. Transcurridos los plazos que en dichos artículos se establecen, la Administración elevará el expediente en término de tercero día á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con el oportuno extracto.

Art. 11. Recibido el expediente en el expresado Centro, se registrará en el mismo día y acto seguido se pasará al Negociado respectivo, el que cuidará de unir todos los informes y actuaciones sucesivas al extracto formado por la Oficina provincial.

Art. 12. El despacho de los expedientes será por riguroso orden de antigüedad dada la fecha de su ingreso en la Dirección.

Art. 13. El Negociado informará sobre el fondo del asunto en el término de un mes á contar desde aquella fecha, y si juzgase incompleta la instrucción del expediente, propondrá dentro del mismo plazo las diligencias que estime oportunas, procurando que todas vayan comprendidas en una sola ampliación.

Art. 14. Si se estimase preciso oír á otros Centros, éstos deberán emitir su informe en el término de un mes.

Art. 15. Los acuerdos de trámite que dicte la Dirección serán cumplimentados por la Administración en el plazo de un mes y si recordado el servicio por aquella transcurrieran quince días sin efectuarlo se pondrá acto seguido el hecho en conocimiento del Ministerio, á los fines del artículo 161 del Reglamento de 15 de Abril de 1890.

Art. 16. Acordado el expediente en primera instancia, se trasladará este acuerdo en el término de tercero día á la oficina provincial, la que le notificará á los interesados en la forma reglamentaria dentro de los quince días siguientes al en que reciba dicho traslado.

Art. 17. Se darán por terminados los expedien-

tes que estuvieren paralizados durante seis meses por culpa de los interesados.

Art. 18. Conforme a lo prevenido en la base 8.^a artículo 2.^o de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y en el artículo 10 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, a cuyas disposiciones se ajusta la presente Instrucción, en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo que transcurra desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa, cuyo precepto es aplicable a los expedientes en que se reinste por el interesado con arreglo a la Real orden de 26 de Marzo del presente año.

Lo que se hace público por la presente circular, para conocimiento de cuantos interesa.

Guadalajara 5 de Mayo de 1902.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Perea.

BATALLON PROVISIONAL DE PUERTO RICO, NUM. 3

Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos de dicho Batallón, afectos al Regimiento infantería de Bailén, núm. 24, residentes en la provincia de Guadalajara, los cuales pueden solicitar sus alcances por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento, manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Soldado, Francisco Perez Nicolás, alcanza 14 pesos 920 cents.

Idem, Ramon Leal Parra, de Maranchon, alcanza 12'708 id.

Logroño 17 de Abril de 1902.—El Comandante mayor, José M.^a Payueta.—V.^o B.^o—El Coronel, Mayua.

Batallón provisional de Puerto Rico, n.º 1

Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos del mismo pertenecientes a la provincia de Guadalajara, que no han solicitado sus alcances, los cuales, ó en su defecto los herederos, deben haberlo en instancia dirigida al Jefe de la misma, Coronel del Regimiento Infantería de A mansa, núm. 18, para que puedan ser incluidos en los pedidos de fondos y remitírseles tan luego los abone la Hacienda.

Soldado Felix Olivares Perez, de Mondejar.

Idem Gregorio Guijarro Cañizares, de Guadalajara.

Idem Gregorio Jabonero Pendolero, de Pastana.

Tarragona 30 de Abril de 1902.—El Comandante mayor, Narciso Castro.—V.^o B.^o—El Coronel J. Mora.

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Delegación de Guadalajara.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 14

Administración de Contribuciones de esta provincia

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de las mismas, por el primer trimestre del año de 1902, según las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe del Distrito y aprobados por esta Delegación al examinar las relaciones presentadas en la Administración de Contribuciones.

Número del expediente.	N.º de la carpeta regist.º.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada. Posetas Cént.
184	96	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Plata.	Hiendelaencina.	
358	159	La Inesperada.....	D. Cándido Arraude.....	Sal.	Ocentejo.	
157	213	La Esperanza.....	Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	
347	151	La Constancia.....	Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	
60	160	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Plata.	Hiendelaencina.	2.773 50
301	75	San Luis de la Lealtad...	Sociedad San Alberto.....	Idem.	Idem.	
	392	Salinas de Imón.....	Los propietarios.....	Sal.	Imon.	
	393	Idem de La Olmeda.....	Idem.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.	
375	147	La Obligada.....	D. José Gamboa.....	Idem.	Idem.	
47	150	La Verdad.....	El mismo.....	Idem.	Bujalcayado.	
357	146	La Abundante.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	
356	148	La Infalible.....	El mismo.....	Idem.	Tordelrábano.	
66	9	La Escuadra.....	D. Silverio Ihave.....	Idem.	Cercadillo.	
16	165	Pascua de Mayo.....	Raimundo Ventosa.....	Idem.	El Atance.	
42	154	Salinas de Saelices.....	Anastasio Garcia López.....	Idem.	Saelices.	
345	153	Salvación.....	Santiago Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	
346	152	Consuelo.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	
Total.....						2.773 50

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que las crea inexactas, las repase en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que aparezca hecha esta publicación, que tiene efecto en virtud de lo determinado en el art. 41 del vigente Reglamento de fecha de 28 de Marzo último.

Guadalajara 5 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Perea.

de Marzo último y circular de la Junta Directiva del Colegio, fecha 4 del presente mes, sobre constitución definitiva y regularización de Archivos notariales, precisa que las Corporaciones y particulares de este distrito en cuyo poder existan protocolos de escrituras públicas de las antiguas escribanías Numerarias, hoy suprimidas, se sirvan dar cuenta á esta Delegación de los que tuvieren, folios de cada uno, estado de conservación y demás noticias que crean conducentes, á fin de disponer su inmediata traslación á este Archivo de mi cargo, en acribiéndoles la mayor urgencia en tan importante servicio,

Guadalajara 30 de Abril de 1902.—El Delegado, Felipe Lamparero.

AYUNTAMIENTOS.

ARAGONCILLO.

Reconocido por el Sr. Profesor Veterinario de este pueblo, el ganado lanar y cabrío existente en el mismo, resulta se halla padeciendo la enfermedad de Glosopeda.

Lo que se hace saber al público en general y en particular de los pueblos limítrofes.

Aragoncillo 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Alguacil.

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Debiendo procederse á la aprobación del proyecto del camino vecinal de este pueblo al de Azuqueca, se hace preciso que por cuantos particulares y Corporaciones que se crean perjudicadas con el referido proyecto, expongan cuanto estimen conveniente en el improrrogable término de ocho días, ante el Ayuntamiento de este término, pues una vez pasado dicho plazo no serán oídas.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de todos.

Villanueva de la Torre 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Hipólito López.

VALFERMOSO DE LAS MONJAS.

En cumplimiento á una orden de la Presidencia de la Asociación General de ganaderos del Reino, se hace saber por el presente á los poseedores de fincas rústicas en este término lindantes con la Galiana que por roturaciones estén intrusas en la misma, que se abstengan de seguir labrando el terreno que pertenece á dicha vía pastoril y deslinda la línea divisoria de mojones; de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Los señores Alcaldes de Argecilla, Ledanca, Utande y Villanueva de Argecilla, darán á este anuncio la debida publicidad.

Valfermoso de las Monjas 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cándido Torijano.

UCEDA.

Las cuentas de ordenación y mayordomía del Pósito de esta villa correspondiente al pasado ejercicio de 1901, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, para oír reclamaciones.

Uceda 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Pérez,

CORTES.

No cumpliendo los vecinos del inmediato pueblo de Tortonda, con lo estipulado en el contrato de mancomunidad de pastos, que ambos pueblos tienen otorgado, queda rescindido aquél, y en su virtud, desde el día que aparezca el presente en el periódico oficial, les queda prohibida la entrada en este término, á los ganados de todas clases de los vecinos del dicho pueblo de Tortonda.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los vecinos del repetido pueblo y les sirva de notificación, toda vez que en esta Alcaldía no se ha recibido el cumplimiento de las comunicaciones que con este objeto han sido dirigidas á la de dicho pueblo.

Cortés 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Hilario Cortés.

PRADOSREDONDOS.

Se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios extraordinarios, sobre especies de la segunda tarifa de Consumos, verificado con la correspondiente autorización, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año, y durante cuyo período podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan á bien, admitiéndose las reclamaciones que se crean oportuno presentar, pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pradosredondos 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eulogio Orea.

HORNA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más 100 pesetas por servicios extraordinarios que como tal funcionario le correspondan practicar, elevable aquél en su día á 700 pesetas.

Los que se crean con la aptitud y requisitos que determina la vigente ley Municipal, pueden solicitar dicha plaza, dirigiendo sus instancias al Alcalde-Presidente hasta el día 20 del mes actual, pasado el cual se proveerá.

Horna 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde-Presidente, Pedro Ranz.

ZORITA DE LOS CANES.

Este Ayuntamiento en sesión del día 4 del que rige, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Luis Díaz Marqués.

Lo que se hace saber por medio del presente. Zorita de los Canes 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Muñoz.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de

Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Sacedón, por quince días.

Bocigano, idem id.

San Andrés del Rey, idem id.

Zaorejas, idem id.

Torrubia, hasta el 15 del presente.

Centenera, idem id.

Aranzueque, hasta el 20 de id.

Torremocha del Pinar, id. id.

Torremocha del Campo, hasta el 25 de id.

Recuento de ganadería.

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sacedón, por término de ocho días.

Carrascosa de Henares, idem id.

Hiendelaencina, idem id.

Barriopedro, por cinco días.

REPARTIMIENTOS ADICIONALES

Los repartos adicionales de urbana, rústica y pecuaria para hacer efectivo el importe del 16 por 100 sobre los cupos del Tesoro, para atender á las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, según lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos siguientes:

San Andrés del Rey.

Aranzueque.

Repartimientos individuales

para la extinción de la langosta.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, están terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, los repartimientos por rústica y pecuaria, mandados formar por la Ley de 21 de Marzo último, como recargo extraordinario para atender á los gastos de extinción de la langosta.

Moratilla de los Meleros.	Miedes.
Galápagos.	Sotodosos.
Taracena.	Robledillo de Mohernando.
Navalpotro.	Miralrio.
Huetos.	Medranda.
Madrigal.	Jocar.
Garbajosa.	Cifuentes.
Alique.	Balbacil.
Valdegrudas.	Peñalver.
Quer.	Raguilla.
Fuenteleucina.	Solanillos del Extremo.
Romanones.	Renales.
Amayas.	La Boderá.
Fuenteviejo.	Herrería.
Tamajon.	Torre del Burgo.
Cogollado.	El Olivar.
Torremocha de Jadraque.	Cañizar.
Cendejas de Enmedio.	Algora.

Anquela del Ducado.

Selas.

Loranca de Tajuña.

Puebla de Beleña.

Chillaron del Rey.

Alocen.

Terzaga.

Vado (El).

Zaorejas.

Maranchón.

Torremocha del Pinar.

Alhóndiga.

Drieves.

Ablanque.

Valtablado del Rio.

Trillo.

Castilforte.

Somolinos.

Auñón.

Morillejo.

Archilla.

Olmeda del Extremo.

Pajares.

Atanzón.

Valdearenas.

Cantalojas.

Juzgados de instrucción

PASTRANA.

D. Reinaldo Somalo Ruiz, Juez municipal letrado de Pastrana y encargado del de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se llama y cita á Eugenio Cuadrado de Mingo, de 18 años de edad, soltero, relojero, rubio, mas bien grueso que delgado, barba naciente, color sonrosado, procesado por estafa de un reloj, para que en término de diez días á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de emplazarle y hacerle saber ha sido declarado terminado el sumario que se le seguía por el referido delito; aperebiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Eugenio Cuadrado, y con las seguridades convenientes, se conduzca á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pastrana á 1.º de Mayo de 1902.—Reinaldo Somalo.—P. S. M.— Cleto F. Cuadrado.

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal por hurto á Pedro Sobrino Cabra, vecino de Rata, se sacan á pública subasta los bienes embargados y que á continuación se expresan:

Una artesa sin tapa, tasada en 2 pesetas.

Una sarten, en 1'25 id.

Un cazo bueno, en 0'75 id.

Dos taburetes de pino, en 3 id.

Una cesta de horno, en 0'75 id.

Media docena de jicaras, en 0'25 id.

Tres pucheros y dos cuencos, en 0'50 id.

Media docena de cubiertos, en 0'50 id.

Un coción bueno, en 2'50 id.

Un gamellón, en 0'50 id.

Una manta á medio uso, en 2 id.

Una casa en el pueblo de Rata, calle de las Heras; linda por la derecha entrando calle, izquierda Ildefonso Serrano, espalda Benita Cabra y al frente la calle, en 750 id.

Una paridera de teja con un cerrado en el sitio de la Carrasquilla; linda por todos los aires yermo, en 250 id.

Una tierra en la Peña del Cabertos, cabe una fanega; linda al Saliente Gabriel Ibañez, Medio día pared, Poniente y Norte liego, en 90 id.

Otra cercada de pared en la Hoya de Juan Jara, de una fanega; linda al Saliente y demás aires yermo, en 100 id.

Otra en la Cordillera, de cuatro celemines; linda al Saliente Demetrio Ibañez, Mediodía camino, Poniente Canuto Ibañez y Norte peñasco, en 50 id.

Otra en la Cerrada de la Carralisa, de una fanega; linda al Saliente Ildefonso Serrano, Mediodía y Norte pared y al Poniente se ignora, en 100 idem.

Otra en las Rapizadas de la Iruela, cabe ocho celemines; linda al Saliente Roque Ibañez, Mediodía Barranco, Poniente Engracia Sobrino y Norte Mariano Vigil, en 100 id.

Otra en el Camino de la Hoz Cerrillo, de seis celemines; linda al Saliente Canuto Ibañez, Mediodía Demetrio Ibañez, Poniente Pascual Vigil y Norte camino de la Hoz, en 46 id.

Total, 1.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villarejo de Medina, el día 14 del actual á las doce, por lo que respecta á los bienes muebles y el 27 á la misma hora en lo referente á las fincas; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal, siendo de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales.

Dado en Cifuentes á 5 de Mayo de 1902.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Cédula de citación.

En el sumario que en este Juzgado se instruye por suicidio de Vicente Victoria, vecino que fué de esta villa, el Sr. D. Manuel González Ruiz, Juez de Instrucción del partido, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite en forma por medio de la presente cédula, al hijo del interfecto, llamado Lope Victoria Recuero, que residió últimamente en Madrid y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Cifuentes á 3 de Mayo de 1902.—El Escribano, José Sierra.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para la exacción por la vía de apremio de las multas impuestas por la Audiencia provincial de Guadalajara á Alejandro Tomás Ibañez y Bernardino Rodrigo y Pastrana, vecinos de esta villa, por su falta de asistencia como jurados á un juicio oral, con mas las costas causadas y que se causen, se ha acordado sacar á pública subasta los bienes embargados á dichos multados, que á continuación se expresan:

De Alejandro Tomás.

Una mula cerrada, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, tasada en 300 pesetas.

Una pollina vieja, pelo pardo, con su rastra, en 30 id.

De Bernardino Rodrigo

Una mula parda, cerrada, de unas seis cuartas poco más de alzada, tasada en 300 pesetas.

Total, 630 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 14 del actual, á las once de su mañana; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal, siendo de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales.

Dado en Cifuentes á 5 de Mayo de 1902.—Manuel González Ruiz.—P. S. M.—José Sierra.

SACEDON.

D. Vicente Cano-Manuel y Sanchez Covisa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta por la Audiencia de Guadalajara á Wenceslao García Herrero y María Perez del Olmo, vecinos de Escamilla, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo y con las mismas formalidades que las dos anteriores, los bienes que les fueron embargados y que aparecen descritos en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al 10 de Febrero último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 2 de Junio próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Sacedón á 5 de Mayo de 1902.—Vicente Cano-Manuel.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

VIGO.

Don Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso y Sánchez, se instruye sumario por el delito de estafa contra Julio Laborde y Laborde y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Julio Laborde y Laborde, natural de París (Francia), de 38 años de edad, casado, Ingeniero de Minas, hijo de Bernardo y de Ceia y vecino de Iriepal (Guadalajara.)

Dado en Vigo á 25 de Abril de 1902.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso

Señas personales.

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, usa barba recortada y bigote rubio.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.